

Tax Alert

Reformas al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia

Septiembre, 2023



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas reformó las resoluciones que regulan el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Las reformas entrarán en efecto desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Fuente Legal:

Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000025 emitida el 13 de septiembre de 2023 por el Servicio de Rentas Internas - SRI.



Reformas al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia

Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455

Se mantiene la obligación de presentar el Anexo para operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a USD\$ 3 millones; sin embargo, con la reforma, los sujetos pasivos **deben presentar también el Informe Integral de Precios de Transferencia cuando tal monto supere los USD\$ 10 millones.**



Sobre el Informe Integral de Precios de Transferencia, se establece que su presentación se realiza en los canales que disponga el SRI en su página web. En cualquier caso, el texto del informe aún mantiene su presentación en archivo digital formato PDF-texto, con una carta firmada por el sujeto pasivo indicando que la información proporcionada no contiene datos falsos ni erróneos.



El SRI establece en su resolución que el contribuyente **no puede presentar un nuevo Informe Integral** respecto de un ejercicio fiscal en el que la **Administración esté ejerciendo o haya ejercido su facultad determinadora.**

Junto con el Informe Integral se deben presentar los papeles de trabajo realizados en el análisis correspondiente incluyendo: matriz de aceptación y descarte de operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas y todos los demás cuadros e información que se indiquen en el informe.



Sobre la reserva de la información, la reforma establece que ésta será utilizada para fines de control manteniéndose la **reserva de la información** en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición puede ser sancionado conforme las normas legales respectivas. **El cambio normativo está en la redacción de eliminar "confidencialidad" por "reserva" de la información.**

Operaciones No Contempladas

Se modifica lo siguiente:

- ▶ En los pagos en efectivo de rendimientos patrimoniales o pasivos, se especifica que no están contemplados dentro del régimen de precios de transferencia a los “**pagos de capital**”.
- ▶ En la mención de ingresos señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno, **se agrega a los ingresos de actividades agropecuarias contenidos en el Art. 27.1**. Previo a la reforma, solo se consideraba el Impuesto a la Renta Único para actividades del sector bananero y los ingresos de compañías de transporte internacional.
- ▶ Se reconoce como operación no contemplada a aquellas que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa. Con la actual reforma **se está eliminando la aclaración** que indicaba que para operaciones entre partes relacionadas locales, **esta excepción era aplicable tanto para el sujeto pasivo que presenta la CVP como para dichas partes relacionadas**.
- ▶ Se agrega una nueva operación no contemplada: **operaciones de pasivo**, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el año fiscal que se reporta.
- ▶ Finalmente, se considera que **no están contempladas las operaciones con relacionadas locales**, con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1

Que la parte relacionada del sujeto pasivo obtenga ingresos provenientes de **actividades agropecuarias**, sector bananero o transporte internacional.

2

Cuando el sujeto pasivo:

- ▶ Declare una base de impuesto a la renta menor a cero;
- ▶ Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de impuesto a la renta;
- ▶ Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de impuesto a la renta;
- ▶ Sea administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE);
- ▶ Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,
- ▶ Tenga titulares de derechos representativos de capital que sean residentes en paraísos fiscales y se incluye que también se consideran a las jurisdicciones de menor imposición

Reforma sobre las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia

Resolución No.
NAC-DGERCGC16-00000532

- ✓ Sobre las normas técnicas para la aplicación de los métodos de márgenes para aplicar el principio de plena competencia, la Resolución ya establecía que en caso de utilizarse el método del precio de reventa, del costo adicionado o de márgenes transaccionales de utilidad operaciones, se aplica: indicador de rentabilidad, comparables con pérdidas, utilización de datos agregados de terceros en cuyo caso el indicador de rentabilidad debe ser calculado con información financiera al cierre del ejercicio contable del año bajo análisis.
- ✓ La reforma actual indica que: en caso de no existir dicha información financiera de **alguna(s) de las operaciones comparables**, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior **al 30 de junio de dicho año**); siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.



Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.